

TOMO G: NORMAS DE VIDA INTERNA 400-499:



DE LAS PERSONAS COLABORADORAS DE LOS MINISTERIOS

TÍTULO II: Los Ministerios pastorales ordenados y laicos (450-459)

DEL CUERPO PASTORAL

(Norma De Vida Interna 470)

Aprobado por la Junta Directiva el 28 de julio de 2016

CONTENIDO:

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES (ARTÍCULO 1 - 2)	p. 2
CAPÍTULO II: LA COMPOSICIÓN DEL CUERPO PASTORAL (ARTÍCULO 3 - 6)	p. 2
CAPÍTULO III: DE LAS REUNIONES DEL CUERPO PASTORAL (ARTÍCULO 7)	p. 3
CAPÍTULO IV: LAS ATRIBUCIONES DEL CUERPO PASTORAL (ARTÍCULO 8)	p. 3
CAPÍTULO V: DISPOSICIONES FINALES (ARTÍCULO 9)	p. 4

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1:

En la Iglesia Luterana Costarricense los ministros ordenados y ministras ordenadas conforman el "CUERPO PASTORAL" y son una comunidad de personas ordenadas.

ARTÍCULO 2:

Las reuniones del Cuerpo Pastoral sirven a la coordinación del trabajo pastoral, el debate fraterno, la capacitación, consulta y asesoramiento a los órganos decisivos de la Iglesia, ante todo en asuntos teológicos.

CAPÍTULO II: LA COMPOSICIÓN DEL CUERPO PASTORAL

ARTÍCULO 3: MINISTROS Y MINISTRAS CON VOZ Y VOTO

- a) Las personas que por su ordenación son parte del Cuerpo Pastoral de la Iglesia Luterana Costarricense con voz y voto son:
 - 1. Los pastores presbíteros y las pastoras presbíteras (NDVI 451, Art. 1 y 5),
 - 2. Los diáconos y las diáconas (NDVI 452, Art. 1),
 - 3. Los misioneros y las misioneras. (NDVI 454, Art. 1);
- b) Los predicadores y predicadoras, que tienen a su cargo una comunidad de fe y/o un punto de servicio y misión, por el tiempo en que asuman esta responsabilidad (NDVI 455, Art. 18).

ARTÍCULO 4:

Serán invitados e invitadas a participar regularmente en las reuniones del Cuerpo Pastoral con voz pero sin voto:

- a) Las personas de los ministerios pastorales laicos instaladas en una de las Comunidades de fe o puntos de servicio y misión (NDVI 455, Art.9);
- b) Todas las personas contratadas por la Iglesia que dentro del área "Desarrollo de Comunidades de Fe y Liderazgo" (NDVI 231) ejercen un trabajo pastoral.

ARTÍCULO 5: LA COMUNIDAD DE PERSONAS ORDENADAS

- a) Para debates fraternos y espirituales el Cuerpo Pastoral puede reunirse sin las personas laicas como comunidad de personas ordenadas".
- b) Una vez por año el Cuerpo Pastoral como comunidad de personas ordenadas deberá encontrarse en un retiro para capacitarse y formarse integralmente.

ARTÍCULO 6: DE LA COORDINACIÓN DEL CUERPO PASTORAL

- a) La persona que asuma la Coordinación del Cuerpo Pastoral será un pastor presbítero o una pastora presbítera de la Iglesia Luterana Costarricense la cual mantendrá un espacio abierto para el cuidado pastoral de su equipo;

- b) Cuando el presidente o la presidenta de la Iglesia Luterana Costarricense es un pastor presbítero una pastora presbítera, el o la misma automáticamente asumirá la Coordinación del Cuerpo Pastoral (NDVI 221, Art. 4).
- c) Cuando el presidente o la presidenta de la Iglesia Luterana Costarricense no sea un pastor presbítero una pastora presbítera, la Coordinación del Cuerpo Pastoral será elegido por la comunidad de personas ordenadas (Art. 5).
- d) La persona que, en ausencia de la Presidencia, asume la Coordinación del Cuerpo Pastoral como suplente, será un pastor presbítero o una pastora presbítera.
- e) La persona suplente será elegida por la comunidad de personas ordenadas (Art. 5);

CAPÍTULO III: DE LAS REUNIONES DEL CUERPO PASTORAL

ARTÍCULO 7:

- a) El Cuerpo Pastoral se reunirá regularmente una vez por mes.
- b) El Cuerpo Pastoral se reunirá extraordinariamente, cuando la persona coordinadora lo convoque.
- c) La convocatoria a las reuniones se harán por correo electrónico que será contestado a la Presidencia o la persona suplente que invite.
- d) Se recomienda iniciar las reuniones con un pequeño estudio bíblico y cerrar con una oración.
- e) Se hará una minuta breve de cada reunión.

CAPÍTULO IV: LAS ATRIBUCIONES DEL CUERPO PASTORAL

ARTÍCULO 8:

El Cuerpo Pastoral como órgano consultivo de la Iglesia Luterana Costarricense tiene las siguientes atribuciones:

- a) Debatar y supervisar constantemente las estrategias y objetivos del trabajo pastoral de la Iglesia;
- b) Dar consejos a los órganos decisivos de la Iglesia en todos los temas teológicos;
- c) Proponer personas delegadas ante convenciones, congresos y organismos luteranos del país y del extranjero y ante otros organismos a los cuales haya resuelto adherirse.
- d) Proponer a la Junta Directiva la persona coordinadora del área "Desarrollo Comunidades de Fe, y Liderazgo" (NDVI 231);
- e) Proponer a la Junta Directiva la persona coordinadora del área "Diaconía y PMER" (NDVI 233);
- f) Recibir avales y examinar las solicitudes formales de candidatos y candidatas a los ministerios ordenados (NDVI 451, Art. 4; NDVI 452, Art. 5);
- g) Recibir avales y examinar las solicitudes de candidatos y candidatas a los ministerios ordenados con base al mérito y aprobarlas (NDVI 451, Art. 5; NDVI 452, Art. 6).

- h) Conocer las decisiones de las Comunidades de fe del reconocimiento de personas solicitantes como ministros o ministras pastorales laicos o laicas en caso afirmativo (NDVI 455, Art. 6).

CAPÍTULO V: DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 9: APROBACIÓN Y MODIFICACIONES

Esta norma será aprobada por la Junta Directiva de la Iglesia Luterana Costarricense. La Junta Directiva se reserva el derecho de proponer adiciones o modificaciones en cualquier momento. Las disposiciones de esta norma se deberán someter al trámite de conocimiento del Cuerpo Pastoral.